CONTRATO BANCARIO DE CAJERO CORRESPONSAL ENTRE EL AGENTE MULTIRED Y EL BANCO DE LA NACIÓN

BANCO DE LA NACIÓN, con RUC N° 20100030595, con domicilio en Av. Javier Prado Este 2499, distrito de San Borja, provincia de Lima y departamento de Lima, representado por su Administradora, Señorita Kelin Yaquelini Elera Elera, con DNI N° 40257810 y por su Jefe de Operaciones, señorita Lady Eliana Rodriguez Martínez , con DNI N° 40867826, ambos con poderes inscritos en la partida electrónica N° 11013341 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se denominará **EL BANCO**; y de la otra parte **EL AGENTE MULTIRED**, cuyos generales de Ley se encuentran en el **ANEXO 01** del presente contrato, de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

EL BANCO es una empresa estatal con potestades públicas, integrante del Sector Economía y Finanzas de la República del Perú, creada mediante Ley N° 16000 de fecha 28 de enero de 1966, que se encuentra regulado por su Estatuto aprobado mediante Decreto Supremo No. 07-94-EF de fecha 26 de enero de 1994, el Decreto Legislativo que promueve la Eficiencia de la Actividad Empresarial del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1031 y supletoriamente por Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP - S.B.S.

EL AGENTE MULTIRED, constituido como:

1. Una persona (natural o jurídica) con personería jurídica de derecho privado, que presta servicios o vende bienes distintos a los del sistema financiero, en establecimiento/s propio/s o de tercero/s, por lo que no se encuentra sujeto al control de la SBS, y que manifiesta reunir todas las condiciones para desempeñarse como cajero corresponsal de **EL BANCO**; **o**,

2. Un órgano de gobierno con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, Tiene entre sus atribuciones prestar servicios distintos a los del sistema financiero, por lo que no se encuentra sujeto al control de la SBS y manifiesta reunir todas las condiciones para desempeñarse como cajero corresponsal de EL **BANCO**. **EL AGENTE MULTIRED** declara que se encuentra plenamente facultado por sus instancias internas y por su respectiva Ley a suscribir el presente Contrato con **EL BANCO**.

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Canales Complementarios de Atención al Público de las Empresas del Sistema Financiero y de las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico, aprobado mediante Resolución SBS N° 4798 – 2015 y sus modificatorias, **EL BANCO** debe tener a disposición de la SBS, entre otros documentos, copia de los contratos que suscriba con los cajeros corresponsales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias y lo señalado por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP - S.B.S sobre el término "servicio financiero" incluido en el Anexo – Glosario, el presente es un contrato de naturaleza bancaria y/o financiera, por lo que se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente Contrato Bancario, **EL BANCO** contrata a **EL AGENTE MULTIRED** para que éste se desempeñe como cajero corresponsal de **EL BANCO** y preste servicios bancarios a usuarios y/o clientes de **EL BANCO** y público en general, desde el/los establecimiento/s que opera, en condiciones similares a las que existen en las agencias de **EL BANCO**.

EL BANCO, de forma unilateral, podrá ampliar y/o restringir los servicios financieros según sus políticas y planes de desarrollo tecnológico o condiciones que establezca la SBS, para lo cual **EL BANCO** comunicará a **EL AGENTE MULTIRED** a través de cualquier medio de comunicación.

TERCERA: INTERVENCIÓN DE PROCESADORA DE TRANSACCIONES

EL AGENTE MULTIRED y **EL BANCO** reconocen que la empresa Procesos de Medios de Pago S.A., o cualquier otra empresa procesadora de transacciones que **EL BANCO** le informe, en adelante **LA PROCESADORA**, será la encargada de instalar uno o más terminales electrónicos que permitan el procesamiento de transacciones en el/los establecimiento/s operado/s por **EL AGENTE MULTIRED**, a fin de establecer la conectividad que se requiere con **EL BANCO** y permitir que **EL AGENTE MULTIRED** se desempeñe como cajero corresponsal. Entiéndase por Terminal Electrónico al medio a través del cual se permite el procesamiento de transacciones de **EL BANCO** en el establecimiento operado por **EL AGENTE MULTIRED,** este puede ser una computadora, un Point of Sale (POS), un teléfono celular, un acceso a un sistema web, u otros.

En virtud a lo señalado en el párrafo anterior, **EL AGENTE MULTIRED** declara que dará todas las facilidades del caso a **LA PROCESADORA**, para instalar los mencionados terminales electrónicos en su/s establecimiento/s, sustituirlos, retirarlos, o repararlos, entre otras facilidades técnicas que dicha empresa lo requiera cuando considere conveniente.

Asimismo, **EL AGENTE MULTIRED** se compromete a lo siguiente:

1. Suscribir con **LA PROCESADORA** los documentos que se requieran para formalizar la instalación del terminal electrónico, así como los demás equipos requeridos para concretar la conectividad con **EL BANCO**, y la operatividad que prestará a **EL BANCO**.
2. Cumplir todos los Reglamentos, Manuales Operativos y demás documentos que le entregue **LA PROCESADORA**.
3. Entregar a **LA PROCESADORA** toda la documentación que ésta le requiera y que se encuentre referida al servicio de cajero corresponsal o relacionada con dicho servicio, dentro de los plazos establecidos por ella.

CUARTA: DE LA CUENTA DE EL AGENTE MULTIRED

EL AGENTE MULTIRED se compromete a mantener durante el plazo de vigencia del contrato, una cuenta asignada por **EL BANCO**, con saldo suficiente de dinero para el normal flujo de las transacciones, conforme a lo estipulado en el numeral 23 de la Cláusula Quinta del presente contrato, en su defecto no podrá prestar servicios como cajero corresponsal de **EL BANCO**, dado que en dicha cuenta se reflejará el íntegro de las transacciones que realice con cada uno de los usuarios y/o clientes de **EL BANCO** que decidan usar **EL AGENTE MULTIRED**, según el presente Contrato, Reglamento y los Manuales Operativos entregados a **EL AGENTE MULTIRED**. Esta cuenta servirá exclusivamente para el propósito antes citado, el ITF generado será asumido por **EL AGENTE MULTIRED**, quedando esta exonerada de comisiones, mantenimiento de cuenta, establecidos por **EL BANCO**.

El BANCO liquidará diariamente las transacciones de las que haya sido informado en el día por **EL AGENTE MULTIRED**, estableciendo la situación del día, mediante cargo y/o abono de la referida cuenta. Las transacciones serán tramitadas por **EL AGENTE MULTIRED**, observando los procedimientos operativos establecidos en los Manuales Operativos entregados a **EL AGENTE MULTIRED** y Anexos del presente Contrato.

EL AGENTE MULTIREDse compromete a no efectuar retiros, transferencias, cargas o cualquier tipo de operación en la mencionada cuenta que no esté relacionada a las transacciones que realice con cada uno de los usuarios y/o clientes de **EL BANCO** con motivo de los servicios bancarios que presta como cajero corresponsal.

Asimismo, **EL BANCO** podrá establecer los cambios, restricciones y/o limitaciones que considere pertinente sobre dicha cuenta siempre dentro del normal desarrollo de las transacciones a cargo de **EL AGENTE MULTIRED.**

EL AGENTE MULTIRED deberá tener en cuenta lo señalado en el **ANEXO 05**.

QUINTA: OBLIGACIONES DE EL AGENTE MULTIRED

Sin perjuicio de lo señalado en las demás cláusulas del presente Contrato Bancario, son obligaciones de **EL AGENTE MULTIRED** las siguientes:

1. Mantenerse ante todas las clasificadoras de riesgo local en la categoría "normal", de acuerdo a su condición de deudor en el sistema financiero, sin registrar en las categorías deficiente, dudoso o pérdida, durante toda la vigencia del presente Contrato.
2. Mantener operativo/s el/los establecimiento/s de atención al público donde se prestará el servicio de cajero corresponsal de **EL BANCO**, con todas las licencias municipales y autorizaciones en regla y funcionando en horario regular de atención.
3. Contar con instalaciones eléctricas y/o mobiliario necesario para la instalación de los terminales

electrónicos y/u otro equipo que **LA PROCESADORA** requiera habilitar para operar como cajero corresponsal.

4. Dar uso apropiado a los terminales electrónicos y/u otro equipo proporcionados por **LA PROCESADORA**.
5. Brindar toda la colaboración y ayuda necesaria, incluyendo las facilidades para que **LA PROCESADORA** lleve a cabo el mantenimiento preventivo y correctivo de los terminales electrónicos y/u otro equipo instalados por **LA PROCESADORA**.
6. Comunicar a **LA PROCESADORA** de inmediato o por la vía más rápida de cualquier situación relativa al inadecuado o mal funcionamiento de los terminales electrónicos y equipos. Paralelamente, y cuando corresponda, informar a **EL BANCO** sobre estos incidentes. Se entiende por uso inadecuado todo aquel que no está referido a los servicios bancarios a usuarios y/o clientes a que se refiere este contrato.
7. Asumir los cargos correspondientes a las transacciones reclamadas por los clientes y/o público en general, en la medida que tales reclamos tengan sustento según el análisis que haga **EL BANCO** en coordinación con **EL AGENTE MULTIRED,** y se establezca responsabilidad de este último.
8. Asumir los tributos que afecten el movimiento de la cuenta control que mantiene con **EL BANCO** para la operatividad de **El AGENTE MULTIRED**
9. Informar según las pautas que señalen las disposiciones legales a los clientes y público en general, de las comisiones y costos que **EL BANCO** cobra por los servicios materia del presente contrato, antes de atender dichas transacciones, en coordinación con **EL BANCO**.
10. Poner a disposición de **EL BANCO** a su solo pedido, la documentación requerida, la cual se detalla en el **ANEXO 03**.
11. Poner a disposición de **EL BANCO** a su solo pedido, todos los documentos contractuales originales que acrediten que el/los establecimiento/s donde se desempeñará como cajero corresponsal de **EL BANCO**, son de su propiedad o de terceros y, en este último caso, que ha/n sido cedido, arrendado/s o entregado/s en uso, de acuerdo a Ley.
12. No mantener procesos judiciales o litigios pendientes con anteriores propietarios o posesionarios de el/los establecimiento/s donde operará como cajero corresponsal de **EL BANCO, EL AGENTE MULTIRED** debe contar con todos los títulos de propiedad o posesión legítimos, en original, del o delos establecimientos que opera.
13. Atender las transacciones solicitadas a través de su personal autorizado y capacitado, el cual deberá ser calificado e idóneo para la óptima ejecución del servicio. Queda convenido que el término personal autorizado hace alusión al personal de **EL AGENTE MULTIRED**, quien(es) será(n) capacitado(s) adecuadamente por **LA PROCESADORA**, antes del inicio de la prestación de los servicios, asumiendo **EL AGENTE MULTIRED** plena responsabilidad por la idoneidad, diligencia extrema y calificación moral e integridad del personal que elija para cumplir con este servicio especial.
14. Liberar a **EL BANCO** de toda obligación laboral, asistencial y respecto a la prevención de riesgos del personal que **EL AGENTE MULTIRED** contrate y/o mantenga para la prestación de los servicios financieros del presente Contrato, siendo éstas obligaciones de exclusiva responsabilidad de **EL AGENTE MULTIRED**. Del mismo modo, **EL AGENTE MULTIRED** se obliga a cumplir con todas las disposiciones legales y reglamentarias relativas a los derechos laborales de sus trabajadores. En caso **EL AGENTE MULTIRED** sea persona natural, esta obligación también se extiende a sus dependientes y familiares directos (hijos en etapa de formación, cónyuge, etc.).
15. Contar con espacios físicos adecuados y suficientes dentro de el/los establecimiento/s que opera para brindar el servicio de cajero corresponsal, con idoneidad y a satisfacción de **EL BANCO** o de **LA PROCESADORA**.
16. Permitir al personal designado por **EL BANCO** en todo momento, durante la vigencia del Contrato, el acceso a el/los establecimiento/s que opera para brindar el servicio de cajero corresponsal, así como permitir que dicho personal designado por **EL BANCO** verifique los terminales electrónicos y demás equipos instalados por **LA PROCESADORA**, los paneles publicitarios instalados y demás elementos publicitarios, así como todos los bienes relacionados con el servicio de cajero corresponsal, asumiendo **EL AGENTE MULTIRED** la responsabilidad en caso de pérdida, robo o extravío por descuido o negligencia imputable a su parte.
17. Mantener instalados los paneles publicitarios a que se refiere la cláusula octava, durante toda la vigencia del contrato. Asimismo, mantener en todo momento, a disposición de los clientes de **EL BANCO** y público en general, la publicidad que **EL BANCO** le entregue y que sea distinta a los paneles publicitarios. En caso de tratarse de folletos, trípticos u otros documentos publicitarios, **EL AGENTE MULTIRED** se obliga a entregarlos a los clientes y público en general.
18. Cumplir con los procedimientos establecidos en todos los Manuales Operativos, Reglamentos, y demás documentos, así como las políticas de riesgo y seguridad relacionados con la gestión de cajeros corresponsales, que elabore **EL BANCO** y ponga en su conocimiento.
19. Asistir puntualmente a todas las capacitaciones relacionadas al servicio de cajero corresponsal que organice y le comunique **EL BANCO** o **LA PROCESADORA** hasta su finalización.
20. Aceptar que el nombre comercial como se le conocerá en todo momento a los cajeros corresponsales de **EL BANCO** es **"AGENTE MULTIRED"** u otro nombre que **EL BANCO** establezca. Cualquier uso indebido, ilegal

o irregular de dichos nombres, que sea de conocimiento de **EL AGENTE MULTIRED**, será inmediatamente informado por **EL AGENTE MULTIRED** a **EL BANCO**.

21. Asumir plena responsabilidad frente a **EL BANCO** por cualquier acto irregular o de negligencia que genere reclamos de parte de los clientes de **EL BANCO** o público en general afectado o que infrinjan sus derechos como consumidores, cuya ejecución resulte ser imputable a **EL AGENTE MULTIRED,** asumiendo las responsabilidades por los daños que puedan afectar a la imagen de **EL BANCO**.
22. Devolver los equipos, elementos y todo otro bien mueble que **EL BANCO** y/o **LA PROCESADORA** le haya hecho entrega, inmediatamente, al término de la relación contractual sea cual fuere la causa, en el mismo estado operativo en el que lo recibió, sin más deterioro que el de su uso cuidadoso, asumiendo responsabilidad por cualquier riesgo de pérdida o deterioro que pudiera sufrir el bien, quedando autorizado **EL BANCO** en forma irrevocable a cargar en cualquiera de las cuentas que mantenga a nombre de **El AGENTE MULTIRED**, el costo de uso o reposición más los perjuicios ocasionados, si no cumpliese con su devolución inmediata y/o en buen estado de conservación.
23. Tener un flujo de efectivo diario no menor de S/ 2,000 a fin de atender la demanda.
24. No tener antecedentes policiales durante la vigencia del contrato, tanto el propietario como el operario.
25. Cumplir con la entrega anual de antecedentes policiales actualizados, tanto del propietario como del operario a su Agencia correspondiente
26. Contar con todas las instalaciones eléctricas y telefónicas necesarias para la instalación de los equipos que **EL BANCO** le provea.
27. Tener registro de la persona que opera el POS. EL BANCO puede solicitarlo de ser el caso necesario.
28. Mantener total independencia e individualización de la cuenta asignada por **EL BANCO**, por lo que en esta cuenta solo recaudará las transacciones que se originen o que sean producto de la actividad que desarrolle como cajero corresponsal.
29. Entregar, solo para las personas jurídicas que se desempeñen como Casas de Cambio, anualmente a pedido de **EL BANCO** la Resolución Autoritativa de Inscripción vigente expedida por la Superintendencia de Banca, Seguro y AFP - S.B.S,, conforme a lo señalado en la Resolución SBS N° 6338 -2012 y sus modificatorias.

SEXTA: OBLIGACIONES DE EL BANCO

1. Establecer el tipo y cantidad de transacciones que serán brindadas a través de **EL AGENTE MULTIRED**.

2. Establecer límites máximos de movimiento en soles en la atención de transacciones a través de **EL AGENTE MULTIRED**.

3. Establecer límites y restricciones para el control de la cuenta asignada a **EL AGENTE MULTIRED**.

4. Proporcionar a **EL AGENTE MULTIRED,** de manera directa o por intermedio de un tercero, capacitación adecuada para la atención de transacciones y otros servicios asociados a **EL AGENTE MULTIRED**, que incluyan aspectos referidos a la adecuada identificación y atención de los clientes y público en general, confidencialidad de la información y secreto bancario.

5. Proporcionar Manuales Operativos a **EL AGENTE MULTIRED**para la adecuada prestación de los servicios a los clientes de **EL BANCO** y público en general, los cuales incluirán los límites operativos a que se refiere los numerales 2 y 3 de la presente cláusula.

6. Entregar y colocar en **EL AGENTE MULTIRED,** los paneles publicitarios a que se refiere la cláusula octava del presente Contrato.

SÉTIMA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Contrato tendrá una vigencia de un (01) año contado a partir del día de su suscripción. Este plazo será renovado automáticamente por periodos iguales y sucesivos, salvo que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra su deseo de no renovarlo con noventa (90) días calendario de anticipación.

OCTAVA: ENTREGA DE PANELES PUBLICITARIOS

Por el presente documento, **EL BANCO** entrega a **EL AGENTE MULTIRED**, paneles publicitarios que son de propiedad de **EL BANCO**, los cuales se mantendrán ubicados durante la vigencia de este Contrato, en forma visible al público y mostrarán de forma clara la condición de cajero corresponsal de EL **BANCO**, que tendrá **EL AGENTE MULTIRED**. Su ubicación exacta en el interior y/o exterior de el/ los establecimiento/s de **EL AGENTE MULTIRED**, será previamente coordinada y establecida por **EL BANCO** y **EL AGENTE MULTIRED**.

En caso que **EL AGENTE MULTIRED** sea persona natural o jurídica, las licencias municipales que se requieran para la instalación de el/los panel/es publicitario/s será/n gestionada/s por **EL BANCO,** o por un tercero designado

por éste, y los gastos por dichas gestiones correrán por cuenta de **EL BANCO**, para lo cual EL **AGENTE MULTIRED**deberá entregar a **EL BANCO** los documentos señalados en el **ANEXO 03**.

EL AGENTE MULTIRED se compromete a brindar servicios de cajero corresponsal de **EL BANCO** una vez que los paneles publicitarios estén debidamente instalados y se hayan obtenido todas las licencias municipales o autorizaciones que se requieran para su instalación, de ser el caso. **EL AGENTE MULTIRED** será responsable frente a **EL BANCO** en caso se brinden los mencionados servicios, sin que los paneles publicitarios estén instalados.

EL AGENTE MULTIRED se compromete a mantener en buen estado y con la debida iluminación, cuando esta última aplique, el/los panel/es publicitario/s entregado/s por **EL BANCO**. Asimismo, se compromete a hacer la limpieza regular de los mismos a fin de que no se muestren deteriorados o en mal estado de presentación al público.

EL AGENTE MULTIRED reconoce y acepta que **EL BANCO** podrá en cualquier momento, reemplazar, modificar o retirar el/los panel/es publicitario/s entregado/s a **EL AGENTE MULTIRED**. Para dicho efecto, EL **AGENTE MULTIRED** brindará todas las facilidades del caso, a partir del momento en que sea informado por EL **BANCO** que se procederá con dichas acciones. Para efectos de la entrega, modificación, retiro o reemplazo de el/los panel/es publicitario/s, **EL BANCO** está facultado a utilizar intermediarios, cuyos datos de identificación serán oportunamente comunicados por escrito a **EL AGENTE MULTIRED**.

EL AGENTE MULTIRED está obligado a devolver inmediatamente el/los panel/es publicitario/s entregado/s por **EL BANCO**, sin más trámite, a sólo requerimiento de este último. Para dicho efecto, brindará todas las facilidades del caso a **EL BANCO**.

Cualquier tipo de publicidad que busque ser utilizada por **EL AGENTE MULTIRED**, a través de cualquier medio, en donde figure la denominación social o los signos distintivos, marcas, lemas, logos, logotipos, isotipos y cualquier otro elemento de propiedad industrial o intelectual de **EL BANCO**, debe ser autorizada previamente por la otra parte, en forma expresa y por escrito.

NOVENA: EXCLUSIVIDAD DEL AGENTE MULTIRED

EL AGENTE MULTIRED se desempeñará como cajero corresponsal de **EL BANCO** sin exclusividad. En caso **EL AGENTE MULTIRED** se desempeñe, a la vez, como cajero corresponsal de otras entidades del sistema financiero, **EL BANCO** no asume ninguna responsabilidad por reclamos o controversias que pudieran formularse o generarse con dichas entidades.

DÉCIMA: CESIÓN DE DERECHOS O DE POSICIÓN CONTRACTUAL

EL AGENTE MULTIRED renuncia expresamente a ceder sus derechos derivados del presente Contrato o la posición contractual que mantiene con terceros, sin la previa aprobación expresa y escrita de **EL BANCO**.

DECIMA PRIMERA: VÍNCULO CONTRACTUAL ENTRE EL BANCO Y EL AGENTE MULTIRED

Entre **EL BANCO** y **EL AGENTE MULTIRED** sólo existe una relación bancaria / financiera y comercial, derivada del presente Contrato. Las partes reconocen que entre ellas y entre cada una de ellas y los trabajadores o dependientes de la otra parte, no existe relación laboral o de dependencia alguna, motivo por el cual, cada parte se compromete a salvaguardar a la otra en caso algunos de sus trabajadores o dependientes pretendan requerirla o demandarla para el cumplimiento de alguna supuesta obligación laboral, civil o similar, asumiendo de manera íntegra los gastos extrajudiciales, costos y costas que se deriven de dicho requerimiento o demanda.

DÉCIMA SEGUNDA: PAGOS EFECTUADOS A EL AGENTE MULTIRED

Por la prestación de los servicios de cajero corresponsal, **EL AGENTE MULTIRED** recibirá comisiones por parte de **EL BANCO**, las mismas que le serán pagadas mediante abono en la cuenta a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Contrato, previa presentación y conformidad del comprobante de pago emitido por EL **AGENTE MULTIRED**.

Las comisiones a las que se refiere la presente Cláusula, son las que se encuentran detalladas en el **ANEXO 02** de este Contrato. Cualquier cambio o modificación a las comisiones detalladas en el citado Anexo, podrá ser comunicado por escrito por **EL BANCO**.

Queda establecido que **EL AGENTE MULTIRED** no podrá realizar ningún cobro directo o indirecto adicional, a los usuarios por realizar las operaciones como Cajero Corresponsal. El incumplimiento de lo indicado en el

presente párrafo constituye causal de resolución automática y de pleno derecho del presente contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 1430° del Código Civil, sin perjuicio de la obligación de **EL AGENTE MULTIRED** de pagar a **EL BANCO** la indemnización correspondiente.

DÉCIMA TERCERA: PROCEDIMIENTOS NO PREVISTOS

Los procedimientos operativos u otros temas no previstos expresamente en el presente Contrato y sus Anexos, serán coordinados y establecidos por ambas partes mediante el intercambio de correspondencia, las que una vez cursadas y aceptadas por la parte destinataria se considerarán como parte integrante del presente Contrato. Se consideran aceptadas cuando la parte que recibe la correspondencia, realiza cualquier acto que evidencie el cumplimiento de ella al procedimiento o tema a que se refiere la correspondencia, sin necesidad de que exista una comunicación escrita de respuesta. No obstante lo indicado, **EL BANCO** y/o **LA PROCESADORA** podrán en cualquier momento previa coordinación y acuerdo escrito con **EL AGENTE MULTIRED**, incorporar modificaciones que mejoren el servicio para sus clientes o público en general.

DÉCIMO CUARTA: CONFIDENCIALIDAD

Por el presente instrumento, las partes se obligan a guardar estricta y severa reserva, confidencialidad y secreto respecto de la información que cada una le proporcione, así como respecto de la información de los montos, volúmenes, procedencia y destino de las transacciones que procesan, o de la cual tomen conocimiento, sea voluntaria o involuntariamente, con ocasión y a consecuencia de la prestación del servicio contratado, o por error de quien se la provee, bajo cualquier modalidad o vía de acceso, y aquella obtenida o producida por las partes en razón de la prestación del servicio, siendo su compromiso formal, utilizar dicha información exclusivamente para la prestación del servicio contratado y de ningún modo en perjuicio de la otra parte, para lo cual se obligan a adoptar todas las acciones necesarias, incluidas aquellas que correspondan frente a sus clientes y a su personal, a efectos de que la información suministrada por su contra parte o a la que cualquiera de ellas tuviera acceso, se mantenga en absoluta reserva.

En este contexto, toda la información referida a clientes, personal, contabilidad, finanzas, productos, tráfico de llamadas telefónicas, tráfico de internet, mensajería electrónica, actividades de comercialización, planes de negocio, acuerdos y Actas de Directorio, técnicas de marketing, procesos, servicios, políticas de precios, estrategias, buenas prácticas, metodología de trabajo, especificaciones técnicas, hardware, software, diseños, planos, dibujos, prototipos, nombres o marcas comerciales, modelos, descubrimientos, investigaciones, desarrollos, propiedad intelectual, sistemas de seguridad, estructura y distribución de las agencias, y también toda aquella información obtenida de terceras personas para las partes, se considera confidencial y está considerada como parte de la obligación de reserva absoluta que asumen por el presente instrumento.

La referida información por consiguiente, sólo podrá ser usada por las partes para los fines señalados en el presente Contrato, sin que puedan duplicarla, divulgarla, hacerla pública, transmitirla a ningún tercero de cualquier forma que permita su divulgación, en los términos señalados en este instrumento.

Las estipulaciones de esta cláusula se mantendrán vigentes por tiempo indefinido, es decir, se mantendrán vigentes aun cuando el Contrato haya terminado por cualquier circunstancia.

Para los efectos de la presente Cláusula, se entiende por documento todos aquellos considerados como tales por la normativa sobre Derechos de Autor y el Código Procesal Civil.

Las partes declaran tener total conocimiento que la infracción del compromiso de reserva, confidencialidad y secreto será considerada como incumplimiento contractual y, en consecuencia, será causal de resolución del contrato. No obstante, las partes quedan exentas de responsabilidad si la información o documentación es difundida por razón de mandato judicial, legalmente emitido y notificado, o por terceros sin vinculación a él.

Asimismo, las partes conocen que la vulneración de secretos comerciales se encuentra tipificada como delito contra la Propiedad Intelectual de conformidad con lo estipulado en el Código Penal.
Las partes proporcionarán a sus directores, ejecutivos, empleados, agentes, asesores, y/o terceros que participen en el desarrollo y ejecución del presente Contrato, la información de la otra parte que sea requerida para tales efectos, informándoles previamente de su naturaleza confidencial y de su obligación de protegerla.

A la terminación de las obligaciones que origina el presente Contrato, cada una de las partes deberá proceder a devolver a la otra toda la información confidencial que mantenga bajo su custodia.

Lo señalado en la presente Cláusula no impide a **EL BANCO** entregar información sobre el Contrato y su ejecución al Ministerio de Economía y Finanzas, FONAFE, Contraloría General de la República y otros organismos públicos, en caso lo requieran de acuerdo a Ley, por ello, si se presenta el caso que deba entregar información a

estas Entidades no incurrirá en incumplimiento contractual, falta o delito alguno. Igualmente, las partes podrán entregar información a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP - S.B.S, si le es solicitada para fines de supervisión, sin que ello constituya el incumplimiento de lo señalado en esta Cláusula.

DÉCIMO QUINTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PROPORCIONADOS POR EL BANCO:

EL AGENTE MULTIRED se obliga a adoptar las medidas de seguridad en materia de protección de datos dispuestas en la Ley de Protección de Datos Personales (Ley No. 29733), su Reglamento (Decreto Supremo No. 003-2013-JUS), y disposiciones complementarias, modificatorias y aclaratorias posteriores; así como las que establezca la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, incluida la Directiva de Seguridad de la Información emitida por la Dirección General de Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

EL AGENTE MULTIRED no podrá utilizar los datos personales a los que tenga acceso con un fin distinto al especificado en el presente Contrato, sean aquellos proporcionados directamente por **EL BANCO.** Dicha información supone, sin carácter limitativo, el acceso a datos: (i) del personal de **EL BANCO,** y/o (ii) de los clientes o usuarios de **EL BANCO**; obligándose en este caso **EL AGENTE MULTIRED** a protegerlos de acuerdo a las exigencias y requerimientos previstos en la presente Contrato y/o aquellos que **EL BANCO** razonablemente proponga en el futuro, y las que la SBS o cualquier otra autoridad administrativa efectúe.

Las partes reconocen que **EL AGENTE MULTIRED** no manejará, no tendrá acceso ni almacenamiento de información financiera, ni sensible de los clientes de **EL BANCO** ni de aquellos usuarios que en general utilicen el servicio de **EL AGENTE MULTIRED**.

Sin perjuicio de lo establecido en los numerales precedentes, **EL AGENTE MULTIRED** debe:

a) Implementar las medidas técnicas, organizativas y legales necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales, de conformidad con lo establecido en la legislación sobre la materia antes referida.

b) Guardar secreto y absoluta confidencialidad respecto de los datos que le hayan sido confiados por **EL BANCO** para su tratamiento. Así, **EL AGENTE MULTIRED** no podrá, por ningún motivo, almacenar, transferir, procesar, tratar o usar dichos datos personales en beneficio de terceros y/o utilizarlos de modo distinto al expresamente permitido por **EL BANCO**.

c) Permitir la realización de auditorías e inspecciones por parte de **EL BANCO** para verificar la utilización de los datos personales y las medidas de seguridad adoptadas por **EL AGENTE MULTIRED**; cooperando con **EL BANCO** a su vez en la satisfacción de los requisitos o exigencias de la SBS o de cualquier otra autoridad administrativa.

En cualquier caso o supuesto de término o resolución del presente Contrato, **EL AGENTE MULTIRED** deberá devolver a **EL BANCO** toda la información y datos que éste le haya proporcionado en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, así como cualquier copia de la misma que pueda estar en su poder o de su personal.

El incumplimiento o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de cualquiera de las obligaciones contempladas en esta cláusula, otorgará a **EL BANCO** el derecho de: (i) resolver automáticamente este contrato de conformidad con el procedimiento establecido en el Contrato de Prestación de Servicios de Corresponsalía, siendo en su defecto de aplicación supletoria lo regulado en el artículo 1430° del Código Civil; y (ii) exigir **EL AGENTE MULTIRED** el pago de la indemnización por los daños y perjuicios que le hubiere generado.

DECIMO SEXTA: AUDITORÍA Y RIESGO OPERATIVO

EL AGENTE MULTIRED se obliga a permitir, facilitar y/u otorgar a **EL BANCO**, el Órgano de Control Institucional de **EL BANCO**, la sociedad de Auditoría Externa que **EL BANCO** o la Contraloría General de la República designe y/o la SBS o la persona que esta última expresamente haya designado para tal fin, la revisión, inspección e información necesaria respecto de la prestación de los servicios y cumplimiento de todas las obligaciones señaladas en el presente Contrato o en la normativa vigente aplicable.

EL AGENTE MULTIRED se obliga a otorgar a las personas o Entidades indicadas en el párrafo anterior, todas las facilidades, a fin de que éstas puedan realizar su labor de inspección y revisión sin dificultad, así como a proporcionarles toda la información y/o documentación que éstas requieran para el cumplimiento del mencionado objetivo.

Asimismo, **EL AGENTE MULTIRED** se obliga a mantener y garantizar a **EL BANCO**, en todo momento durante la

vigencia del Contrato, la prestación de sus servicios bajo los mayores estándares de calidad contratados y a satisfacción de **EL BANCO** en toda circunstancia.

EL AGENTE MULTIRED, por encargo de **EL BANCO,** se obliga a cumplir las medidas que controlen el riesgo operacional de los servicios prestados, siendo responsable frente a este último en caso de culpa o negligencia. Asimismo, **EL AGENTE MULTIRED** brindará a **EL BANCO** la información necesaria para que este último pueda implementar las medidas que sirvan para controlar el cumplimiento de la presente Cláusula.

DÉCIMO SETIMA: PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

EL AGENTE MULTIRED se compromete a garantizar que las operaciones que efectúe como cajero corresponsal no se preste para actividades ilegales que encubran el producto de delitos, ni utilicen recursos para la comisión de ilícitos, para ello pondrán en práctica las medidas exigidas por las leyes y normas reglamentarias creadas o por crearse relacionadas con la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

EL AGENTE MULTIRED se obliga a entregar toda la información que pudiera ser solicitada por las autoridades competentes para establecer la licitud de las transacciones efectuadas.

DÉCIMO OCTAVA: RECLAMOS DE LOS CLIENTES Y/O PÚBLICO EN GENERAL

EL AGENTE MULTIRED se obliga frente a **EL BANCO** a derivar la atención de los reclamos por el servicio de cajero corresponsal que sean presentados por los clientes de **EL BANCO** y público en general en su/sus establecimiento/s, a la Agencia de **EL BANCO** de la cual dependa **EL AGENTE MULTIRED**; para lo cual **EL AGENTE MULTIRED** deberá entregar todo el sustento documental correspondiente a dichos reclamos en caso **EL BANCO** lo requiera, dentro de un plazo máximo de tres (03) días calendarios, contados desde la fecha en que son requeridos. Las acciones judiciales, policiales, administrativas o de cualquier otra naturaleza que puedan interponer clientes de **EL BANCO** y/o público en general en relación a la atención de transacciones realizada por su intermedio, serán afrontadas por **EL AGENTE MULTIRED** en coordinación con **EL BANCO**, salvo que este último informe que las afrontará directamente.

EL AGENTE MULTIRED será responsable frente a **EL BANCO** por el incumplimiento de sus obligaciones por dolo, negligencia grave y/o por omitir aquella diligencia ordinaria exigida por la naturaleza de sus obligaciones como cajero corresponsal. En ese sentido, **EL AGENTE MULTIRED** acuerda asumir cualquier daño y/o perjuicio que pudiera ocasionar a **EL BANCO** por el incumplimiento señalado.

DÉCIMO NOVENA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El presente Contrato podrá ser resuelto por cualquiera de **LAS PARTES**, por las siguientes causales:

1. Por acuerdo mutuo de **LAS PARTES**.

2. En caso de incumplimiento injustificado del objeto del Contrato, así como de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, en especial las señaladas en la Cláusula Quinta. Para dicho efecto, la parte perjudicada requerirá previamente a la otra que cumpla sus obligaciones, otorgándole un plazo de quince (15) días calendario para que subsane su incumplimiento, vencido dicho plazo y de persistir el incumplimiento el Contrato se dará por resuelto de pleno derecho. Se encuentran exceptuadas de este procedimiento de resolución, los incumplimientos detallados en el numeral 3 siguiente.

3. En caso se incumplan las obligaciones de:

   - La Cláusula Quinta numeral 25, referido a si **EL AGENTE MULTIRED** tiene identificado denuncias policiales, que puedan dañar la imagen y reputación de **EL BANCO.**
   - La Cláusula Décimo Cuarta relativa a confidencialidad y/o la Cláusula Cuarta, concerniente a mantener saldo suficiente de dinero para el normal flujo de las transacciones o el de dar a la cuenta un fin distinto al objeto del presente contrato.
   - El último párrafo de la Cláusula Décimo Segunda, referida al deber de no cobrar a los usuarios sumas de dinero adicional por realizar operaciones en **EL AGENTE MULTIRED**.

   EL BANCO podrá resolver el presente Contrato de manera automática, de pleno derecho y de forma unilateral, en virtud a lo establecido en el artículo 1430 del Código Civil.

4. Por fuerza mayor o caso fortuito.

BANCO DE LA NACIÓN
Kelly Yaquelini Flores ...
ADMINISTRADOR (e)
COD: 0305456
Agencia "2" Chachapoyas

40125437

BANCO DE LA NACIÓN
Lady Eliana Rodríguez Martinez
Jefe Operaciones (e)
Agencia "2" Chachapoyas

Sin perjuicio de lo expuesto, durante la vigencia del presente Contrato, **EL BANCO** de manera unilateral podrá resolverlo, sin expresión de causa, mediante comunicación cursada por escrito a la otra parte con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario.

VIGÉSIMA: LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ambas partes acuerdan que el presente Contrato, está sometido y deberá interpretarse conforme a las leyes de la República del Perú.

Las partes acuerdan que cualquier duda, litigio, controversia, desavenencia, reclamación o interpretación resultante, relacionada o derivada de confieste Contrato o que guarde relación con el mismo, o en torno a la validez, interpretación, nulidad, eficacia, terminación o ejecución del presente Contrato, incluso las del convenio arbitral será resuelta mediante el trato directo. Para este efecto, las partes se comprometen desde ya a realizar sus mayores esfuerzos sobre la base de las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención de solucionar la eventual situación.

En caso que la duda o controversia no sea eliminada o solucionada por las partes de común acuerdo en quince (15) días calendario de iniciado el trato directo, cualquiera de ellas podrá someter la duda o controversia a los Jueces y Tribunales del domicilio señalado por **EL BANCO** para efectos de este Contrato o, a elección de este último, del domicilio señalado por **EL AGENTE MULTIRED** para efectos de este Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a las partes, con motivo de la ejecución de este Contrato, ambas partes señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción el **ANEXO 01** de este documento.

VIGÉSIMA SEGUNDA: PENALIDADES

EL BANCO podrá aplicar una penalidad del 2% sobre la facturación mensual a **EL AGENTE MULTIRED** cuando realice un cobro indebido a los clientes, de reincidir se aplicará la penalidad del 10% sobre la facturación mensual y se procederá al cierre definitivo de **EL AGENTE MULTIRED**.

EL AGENTE MULTIRED estará encargado del mantenimiento del material publicitario instalado por **EL BANCO** (colgante, letrero interior o exterior, banner), manteniéndolo limpio y en el lugar donde lo instaló **EL BANCO**, de no encontrarse así, se procederá a remitirle una advertencia escrita, en la tercera advertencia se penalizará con un 5% sobre la facturación mensual de **EL AGENTE MULTIRED**.

Se consideran transacciones prohibidas para efectos de **EL CONTRATO** todas aquellas que tengan por finalidad burlar el depósito del mismo y no se ajusten a las reglas de buena fe, tales como:

1. Fraccionar operaciones que un cliente quiera realizar en forma única de manera que realice operaciones sucesivas. Tal es el caso de las transacciones parciales en lugar de totales cuando el cliente solicita una operación total, para lograr obtener mayor pago de comisiones, tales como:
   1.1. Retiro: 02 a más retiros sucesivos (uno tras otro) de una misma cuenta de ahorro en el mismo día.
   1.2. Deposito: 02 a más depósitos sucesivos (uno tras otro) de una misma cuenta de ahorros y cuentas corrientes en el mismo día.
   1.3. Transferencias: 02 a más transferencias sucesivas (uno tras otro) de una misma cuenta de ahorros a otras cuentas de ahorros en el mismo día.

2. Realizar depósitos sucesivos en cuentas de titularidad de personas vinculadas a **EL AGENTE MULTIRED**, con la intención de incrementar su volumen de transacciones o cualquier otro tipo de transacción con un propósito similar.

En los casos antes mencionados **EL BANCO** no estará obligado al pago de los servicios prestados que corresponden a esas transacciones y podrá penalizar a **EL AGENTE MULTIRED** con un monto equivalente a S/ 1,000.00 en su próxima facturación. En estos casos **EL BANCO** se encuentra facultado para resolver en forma inmediata y automática el presente Contrato.

Todas las notificaciones que deban efectuarse en virtud de lo establecido en el presente Contrato, se efectuarán a los domicilios indicados en la introducción y **ANEXO 01** del presente Contrato.

Los domicilios anteriormente indicados subsistirán hasta la constitución y notificación a la otra parte, de nuevos

domicilios a los efectos de este Contrato. Cualquier cambio de los domicilios indicados, deberá ser comunicado con una antelación de cinco (5) días hábiles para que surta efecto frente a la otra parte. Todo cambio de domicilio para ser válido, deberá circunscribirse al perímetro urbano de la Ciudad de Lima o de la ciudad donde se encuentra ubicado **El AGENTE MULTIRED**.

Se suscribe el presente contrato en la Ciudad de Chachapoyas, y firmado por duplicado el día 11 del mes Diciembre del año 2024.

BANCO DE LA NACIÓN
Kelin Yaquelini Elera Elera
ADMINISTRADOR (e)

Funcionario Autorizado BN

(Firma y Sello)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
PERCY ZUTA CASTILLO
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
PERCY ZUTA CASTILLO
Dni. 40125457

BANCO DE LA NACIÓN
Lady Diana Rodriguez Martinez
Jefe Operaciones (e)

Funcionario Autorizado BN
(Firma y Sello)